



**INFORME SECRETARIAL.** *Proceso No 50001311000120230001600. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).*

*Al revisar la demanda tendiente a la INDEMNIZACION DE PERJUICIOS que comprende la RESTITUCION DE PENSIONES ALIMENTARIAS, presentada por intermedio de apoderada por el señor LUIS JAVIER ROMERO MORALES, se advierte lo siguiente:*

- 1. En primer lugar es necesario precisar que el proceso que se pretende adelantar es de naturaleza declarativa y debe cursar por el trámite verbal sumario.*
- 2. No se acreditó debidamente el agotamiento del requisito de probabilidad, pues en el acta expedida por la Juez de Paz y aportada con la demanda hay una anotación que hace referencia a que la convocada junto con su apoderada no se sometía a esa jurisdicción, razón por la cual no se adelantó la diligencia de conciliación y como consecuencia de ello no se agotó el requisito, pues el acta así no lo hace constar.*
- 3. Conforme a lo primeramente expuesto las pretensiones no fueron indebidamente formuladas y la indemnización tal como se puede extraer de la lectura de la demanda comprendería la restitución de los alimentos, así como el pago de los perjuicios causados. En ese orden de ideas, debe reformular las pretensiones en forma clara y en lo relacionado con la restitución de alimentos debe relacionar cuota por cuota alimentaria de la que se pretende su devolución o reintegro.*
- 4. Si en el proceso de impugnación de la paternidad fue condenada en costas la parte demandada, deberá allegar copia de la liquidación debidamente aprobada. ahora, aunque para el cobro de las costas, debe acceder al proceso ejecutivo acumulado o a continuación del proceso de impugnación de la paternidad.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

5. *Debe allegar copia de la sentencia de impugnación de la paternidad y copia de la sentencia por medio de la cual se estableció la cuota alimentaria a que se ha hecho referencia. Recuérdesele al apoderado demandante que a la fecha se viene atendiendo de manera presencial en la Secretaría del juzgado.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Téngase al abogado **BRAYAN DUVAN GUZMAN FUENTES** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO No. 16 del 24/FEBRERO  
2023**\_\_\_\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria